No. 00149

Neiva, 17 de noviembre de 2026.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E 25876 del 14 de octubre de 2026, la persona jurídica DSE NEIVA SUR S.A.S con Nit No. 901.605.819-0, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Berrio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.278.361 expedida en Bogotá, D.C, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 32054 2026-S del 21 de octubre de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 28163 del 05 de noviembre de 2026 y VITAL No. 4900090160581926004, la persona jurídica DSE NEIVA SUR S.A.S con Nit No. 901.605.819-0, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Berrio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.278.361 expedida en Bogotá, D.C, con dirección de notificación carrera 59 No. 152-25 Piso 3 Bogotá, D.C, teléfono de contacto 3125768548 y correo electrónico yolanda.suarez@enerlandgroup.com, solicitaron ante este despacho el permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica denominada Afluente Zanjón Maninche en los puntos de coordenadas "E:4750254.80 N:1875054.82; E:4749939.69 N:1875073.10, para la construcción de estructura hidráulica tipo rejilla para paso del flujo del cauce, en el marco del proyecto parque solar DSE Neiva Sur 9,9 MW y su línea de conexión, en el predio " SIN DIRECCIÓN LT TRAPICHITO ORIENTAL " con matricula inmobiliaria No. 200-164470 ubicado en la vereda El Caguan, jurisdicción del Neiva departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, certificado de libertad y tradición del predio, autorización del propietario para adelantar el trámite ante la CAM, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso, del proyecto y la zona donde se ubicará la obra objeto de ocupación, descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético, planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al

artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia y autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica DSE NEIVA SUR S.A.S con Nit No. 901.605.819-0, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Berrio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.278.361 expedida en Bogotá, D.C, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio de trámite a la solicitud del permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica denominada Afluente Zanjón Maninche en los puntos de coordenadas "E:4750254.80 N:1875054.82; E:4749939.69 N:1875073.10, para la construcción de estructura hidráulica tipo rejilla para paso del flujo del cauce, en el marco del proyecto parque solar DSE Neiva Sur 9,9 MW y su línea de conexión, en el predio " SIN DIRECCIÓN LT TRAPICHITO ORIENTAL " con matricula inmobiliaria No. 200-164470 ubicado en la vereda El Caguan, jurisdicción del Neiva departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($977.793 M/cte.)** el valor a pagar por la persona jurídica DSE NEIVA SUR S.A.S con Nit No. 901.605.819-0, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Berrio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.278.361 expedida en Bogotá, D.C, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit. del usuario.
e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.
f. Una vez realizado el pago, este deberá radicarse a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co o en las instalaciones de la Corporación

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la persona jurídica DSE NEIVA SUR S.A.S con Nit No. 901.605.819-0, representado legalmente por el señor Oscar Andrés Berrio Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.278.361 expedida en Bogotá, D.C, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario
Expediente: POC-00106-26